

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido *dos meses* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserta, declarado de pago *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de *tasas provinciales* de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como e improbante, siendo de pago los demás que se pidan.

Ninguno tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1877).

**SECCION PRIMERA**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Ministerio de Comercio**

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

*Transcribiendo relación núm. 117 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

**Aceites, grasas y derivados**

- Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).
- Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
- Aceite de huesos de frutos (a) y (c).
- Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).
- Aceite de orujo (a) y (c).
- Aceite de pepita de uva (a) y (c).

- Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).
- Aceite de semillas de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).
- Aceitones de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Acidos grasos procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación, (a) y (c).
- Borras de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Grasa animal, incluso la de producción nacional, de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).
- Grasas comestibles (d).
- Grasas de frutos de importación y de producción nacional (a) y (c).
- Grasas hidrogenadas (d).
- Grasas de semillas de importación y de producción nacional (a) y (c).
- Jugo de huesos animales, incluso el de producción nacional, de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).
- Margarinas de toda clase (d).
- Oleína (a) y (c).
- Orujo graso.

- Pastas de refinación procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.
- Productos grasos de todas clases, fabricados con grasas libres o intervenidas (d).
- Salsas mayonesas (d).
- Sebo fundido de importación y nacional (a) y (c).
- Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Azúcares**
- Azúcar, incluso el sirope, caramelos "fondant" y similares, procedentes de importación.
- Azúcar comprimido.
- Cereales y derivados**
- Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaría General.
- Arroz cáscara (j).
- Centeno.
- Cereales panificables (centeno, escaña y trigo).
- Escaña.
- Harina de todos los cereales intervenidos.
- Pan.
- Trigo.
- Fibras textiles y derivados**
- Albardín.
- Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (k).

#### Frutos y frutas

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada (l).

Almendra, en grano o en cáscara (m).

Avellana, en grano o en cáscara (m).

Limón (n).

Naranja (n).

Pasa moscatel (o).

#### Ganado, carne y subproductos

Burras y burros garañones (p).

Carne de ganado cabrío, lanar y vacuno.

Cueros frescos o salados y en sangre de ganado vacuno y equino.

Curtidos diversos, producidos con cueros vacunos y equinos (q).

Despojos de ganado cabrío, lanar y vacuno.

Ganado de abasto. Especie cabría, lanar y vacuna. El destinado al Ejército de Tierra necesitará la guía única de circulación en todos los casos, además de la guía militar.

Ganado de vida. Cría, labor, lidia (excepto el encajonado), recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, lanar y vacuna (h). Lana. Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares, sea cualquiera la variedad de que procedan, incluso "karaku". Excepcionalmente la contenida en los colchones confeccionados.

Pieles lanares.

#### Metales y derivados

Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

#### Productos varios

Café.

Pienso compuesto.

Pimentón (i).

Plantones de agrios, en número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la RENFE (e).

Turba.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes

a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detalladas por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, el requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan al detall.

(e) Servirá de documento de circulación, desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes, el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con "conduce", y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán, dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con la correspondiente "tarjeta de reserva de aceite".

(h) No precisará guía para su circulación en los casos siguientes:

1.º Para circular por el interior de la propia provincia.

2.º Para circular entre las provincias que constituyen cada una de las nueve zonas de explotación ganadera siguientes:

Zona 1.ª: Lugo.

Zona 2.ª: Asturias.

Zona 3.ª: León, Zamora, Valladolid y Salamanca.

Zona 4.ª: Santander, Burgos, Alava, Logroño y Palencia.

Zona 5.ª: Zaragoza y Castellón.

Zona 6.ª: Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Zona 7.ª: Murcia, Alicante y Albacete.

Zona 8.ª: Jaén, Granada, Almería y Málaga.

Zona 9.ª: Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

3.º Para circular entre las provincias de Avila, Salamanca y Valladolid.

4.º Para circular entre las provincias de Palencia y Valladolid.

5.º Los sementales vacunos, lanares, cabríos, hasta el número de uno de los primeros y cuatro de los restantes en cada expedición.

6.º Las reses remitidas por las granjas y establecimientos oficiales, agrícolas o pecuarios, dependientes del Ministerio de Agricultura, sea cualquiera el punto de destino.

7.º El ganado vacuno de labor hasta el número de dos reses en cada expedición, siempre que sea menor de siete años y conste así en la guía de sanidad pecuaria.

(i) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la "cédula de distribución", modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

(j) Deberá circular con "conduce" expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

(k) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(l) Precisaré la guía de circulación cuando las partidas que se transporten sean superiores a 45 kilogramos, con excepción de la que circule por el interior de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa.

(m) Intervenirá tanto para la circulación provincial como interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

(n) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la "cédula de distribución" (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada "cédula de distribución".

(o) Solamente precisará guía para la salida de las provincias de Málaga y Granada.

(p) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(q) No precisarán guía las partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzado se utilizará, como documento amparatorio de la misma, el modelo de factura-conduce establecido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, según el párrafo segundo del artículo 14 de la Orden ministerial de Industria y Comercio de fecha 1.º de febrero de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" número 41). En defecto de dicho documento surtirán análogos efectos la factura del propio almacenista, debidamente diligenciada por la Jefatura Provincial del referido Servicio.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos, y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir acompañados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de

Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" números 38, 48 y 52, de 7, 17 y 21 de febrero de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1952.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." número 73, de fecha 13-3-1952).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio Provincial de Ganadería

Circulares  
Núm. 1.275

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Santa Cruz de Grio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" de 23 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el casco de la población.

Se señala como zona infecta el referido casco de población; zona sospechosa, los términos municipales de Inogés y demás limitrofes, y zona de inmunización, las zonas infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 5 de marzo de 1952.

*El Gobernador civil.*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

\*\*\*

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Calatorao,

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" de 23 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de:

D. Gerardo Pérez Fondón (calle del Hospital), y

D. Lorenzo Latorre Lázaro (calle del Hospital).

Se señala como zona infecta el casco de la población; zona sospechosa, el término municipal de Calatorao, y zona de inmunización, las zonas infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 15 de marzo de 1952.

*El Gobernador civil.*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

\*\*\*

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Ariza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" de 23 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de:

D. Francisco Robisao, D. Francisco Nonay y D. Felipe Enguita.

Se señala como zona infecta el casco de la población; zona sospechosa, los términos municipales de Cetina, Embid de Ariza, Pozuel de Ariza, Monreal de Ariza y Alcolchel, y zonas de inmunización, las zonas infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 15 de marzo de 1952.

*El Gobernador civil.*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

## SECCION TERCERA

Núm. 1.303

Excma. Diputación Provincial  
de ZaragozaArbitrios provinciales sobre saltos de  
agua, riqueza minera y aguas medi-  
cinales

Año 1952

En cumplimiento de las Ordenanzas de dichos arbitrios provinciales, quedan expuestos al público en la Administración de Arbitrios Provinciales (Palacio Provincial), a efecto de reclamaciones, por el plazo de 20 del actual a 3 de abril próximo, los padrones formados por la misma, con las declaraciones recibidas dentro de plazo y consignación de cuotas de estimación en aquellos que no fueron recibidas, correspondientes a saltos de agua en provincia (Producción de 1951), riqueza minera (Producción segundo semestre de 1951) y aguas medicinales (Producción de 1951).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de marzo de 1951.—El Presidente, Fernando Solano Costa.

## SECCION CUARTA

Núm. 1.301

Administración de Propiedades  
y Contribución Territorial  
de Zaragoza

Se rectifica el anuncio aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia número 281, de 11 de diciembre de 1951, que queda redactado con el texto siguiente:

"Habiendo solicitado D. Fernando Cuenca Villoro, vecino de Zaragoza, la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante en la carretera de Zaragoza a Castellón, margen izquierda, comprendido entre el Hm. 9 del kilómetro 13 al hectómetro 9 del kilómetro 14, término municipal de Burgo de Ebro, se anuncia por el presente edicto que el expediente de su razón se hallará expuesto en esta oficina durante el plazo de treinta días por si alguien quisiera formular reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 17 de marzo de 1952.—El Administrador de Propiedades, (ilegible).

## SECCION QUINTA

Núm. 1.255

Confederación Hidrográfica  
del Ebro

## SECCION DE AGUAS

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos del Rey, de la villa de Calatorao (Zaragoza), solicita la inscripción en el Registro de Aprovechamientos de aguas públicas de las que viene utilizando con destino a riegos y usos industriales que, según las Ordenanzas de dicha Comunidad de Regantes, son:

1. La "Acequia Alta".
2. La "Acequia Baja" y su derivación el "Brazal de Matafuegos".
3. La "Acequia del Espino".
4. La "Acequia de la Sangrera".

Todas ellas tienen su nacimiento en el término de La Almunia (a excepción de la última, que lo tiene en Calatorao), donde terminan.

El "Brazal de Matafuegos" desagua en la "Acequia del Espino".

En la "Acequia Baja" existe un molino harinero denominado "Molino Viejo". En el "Brazal de Matafuegos" hay una fábrica de alcoholes. En la "Acequia del Espino", un molino harinero. Por último, en la "Acequia de la Sangrera", otro molino.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante los cuales estará de manifiesto al público el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (General Mola, núm. 26, 1.º).

Zaragoza, 27 de febrero de 1952. El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 1.256

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Manuel Cayán Valdovín.

Cantidad de agua que se pide: Doscientos cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radi-  
carán las obras: Alagón (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 12 de marzo de 1952.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 1.304

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. José y Marina Peralta Guíu.

Cantidad de agua que se pide: Cinco litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radi-  
carán las obras: Caspe (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, in-

clusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentarse en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 15 de marzo de 1952.  
El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 673

### Jefatura de Obras Públicas

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de enero del año 1952:

Día de la inscripción: 7.

Número de matrícula: Z-9105.

Procedencia: N.

Categoría: 3.ª

Marca: Ford.

Tipo: Caja.

Número de asientos: 2.

Tara: 3.280.

Carga máxima: 5.000.

Núm. del motor: BB18F-7.233.246.

Cilindros: 8.

HP.: 25.

Número del bastidor: BB-18-F-7.233

Capacidad depósito combustible: 65.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 34 x 7.

Nombre y apellidos del propietario:

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Domicilio y población: Plaza de España, 2, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Importación Aduana de Barcelona.

Día de la inscripción: 7.

Número de matrícula: Z-9106.

Procedencia: V.

Categoría: 2.ª

Marca: Pierce-Arrow.

Tipo: Caja.

Número de asientos: 2.

Tara: 1.500.

Carga máxima: 1.500.

Número del motor: 9.010-309.

Cilindros: 6.

Número del bastidor: 8-R-17.

HP.: 25.

Capacidad depósito combustible: 80.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 650 x 20.

Nombre y apellidos del propietario: Jesús Artigas Alós.

Domicilio y población: Lécera (Zaragoza).

Servicio: P.

Datos complementarios: Ministerio del Ejército. Certificado de adjudicación 5.218.

Día de la inscripción: 11.

Número de matrícula: Z-9107.

Procedencia: N.

Categoría: 3.ª

Marca: Ford.

Tipo: Caja.

Número de asientos: 2.

Tara: 2.100.

Carga máxima: 4.000.

Número del motor: 699-1.270.956.

Cilindros: 8.

HP.: 26.

Número del bastidor: 1.270.956.

Capacidad depósito combustible: 76.

Dimensiones de las cubiertas anteriores, 750 x 20; posteriores, 825 x 20.

Nombre y apellidos del propietario:

Eugenio Martínez Calderón.

Domicilio y población: General Mola, 60, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Importación. Aduana de Barcelona. (Placa amarilla).

Día de la inscripción: 17.

Número de matrícula: Z-9108.

Procedencia: N.

Categoría: 3.ª

Marca: Bedford.

Tipo: Autobús.

Número de asientos: 23.

Tara: 2.750.

Número del motor: 33.337.

Cilindros: 6.

HP.: 21.

Número del bastidor: 29.870.

Capacidad depósito combustible: 90.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 32 x 6.

Nombre y apellidos del propietario:

Francisco Charlez Burgaz.

Domicilio y población: Alagón (Zaragoza).

Servicio: S. P.

Datos complementarios: Importación Aduana de Bilbao. (Placa amarilla).

Día de la inscripción: 17.

Número de matrícula: Z-9109.

Procedencia: V.

Categoría: 3.ª

Marca: Lancia.

Tipo: Caja.

Número de asientos: 3.

Tara: 4.850.

Carga máxima: 5.500.

Número del motor: 0475.

Cilindros: 4.

HP.: 24.

Número del bastidor: 364-452.

Capacidad depósito combustible: 90.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 975 x 20.

Nombre y apellidos del propietario: Félix Chueca García.

Domicilio y población: La Paz, 11, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Ministerio del Ejército. Certificado de adjudicación 4.070.

Día de la inscripción: 21.

Número de matrícula: Z-9110.

Procedencia: N.

Categoría: 3.ª

Marca: Pegaso-Diesel.

Tipo: Autobús.

Número de asientos: 40.

Tara: 10.000.

Número del motor: 50.091.

Cilindros: 6.

HP.: 39.

Número del bastidor: 20.802.

Capacidad depósito combustible: 210.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 20 x 9-10.

Nombre y apellidos del propietario: D.ª Emérita Casanova Lasilla.

Domicilio y población: Sádaba (Zaragoza).

Servicio: S. P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 21.

Número de matrícula: Z-9111.

Procedencia: V.

Categoría: 2.ª

Marca: Dodge.

Tipo: C. interior.

Número del motor: DP-50.268.

Tara: 1.300.

Número del motor: DP-50.266.

Cilindros: 6.

HP.: 21.

Número del bastidor: 18-5.929.

Capacidad depósito combustible: 50.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 750 x 16.

Nombre y apellidos del propietario: Mariano Rubio Lucía.

- Domicilio y población: Daroca (Zaragoza).  
Servicio: S. P.  
Datos complementarios: Ministerio del Ejército. Certificado de adjudicación 4.885.
- Día de la inscripción: 21.  
Número de la matrícula: Z-9112.  
Procedencia: V.  
Categoría: 1.<sup>a</sup>  
Marca: Zundapp.  
Tipo: Moto con sidecar.  
Número de asientos: 2.  
Tara: 290.  
Número del motor: MA-40.012.  
Cilindros: 4.  
HP.: 7.  
Número del bastidor: MA-40.011.  
Capacidad depósito combustible: 15.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 450 x 19.  
Nombre y apellidos del propietario: Lucio Cáncer Díez.  
Domicilio y población: San Blas, 3, Zaragoza.  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Ministerio del Aire. Certificado de adjudicación 578.
- Día de la inscripción: 22.  
Número de matrícula: Z-9113.  
Procedencia: N.  
Categoría: 2.<sup>a</sup>  
Marca: Buick.  
Tipo: C. interior.  
Número de asientos: 6.  
Tara: 2.000.  
Número del motor: 63.533.247.  
Cilindros: 8.  
HP.: 31.  
Número del bastidor: 16.143.922.  
Capacidad depósito combustible: 75.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 8 x 15.  
Nombre y apellidos del propietario: Rogelio Tur Pallier.  
Domicilio y población: Asalto, 24.  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Importación Aduana Canfranc. (Placa amarilla).
- Día de la inscripción: 22.  
Matrícula: Z-9114.  
Procedencia: N.  
Categoría: 2.<sup>a</sup>  
Marca: Ford.  
Tipo: C. interior.  
Número de asientos: 5.  
Tara: 1.104.  
Número del motor: EOTA-15.406.  
Cilindros: 4.  
HP.: 11.  
Número del bastidor: EOTA-15.406.  
Capacidad depósito combustible: 40.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 5'90 x 13.
- Nombres y apellidos del propietario: Carlos Delgado de Cos.  
Domicilio y población: Rodríguez Jurado, 4 y 6, Sevilla.  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Importación Aduana de Irún. (Placa blanca).
- Día de la inscripción: 22.  
Número de matrícula: Z-9115.  
Procedencia: N.  
Categoría: 2.<sup>a</sup>  
Marca: Simca.  
Tipo: Caja interior.  
Número de asientos: 4.  
Tara: 870.  
Número del motor: 716.788.  
Cilindros: 4.  
HP.: 9.  
Número del bastidor: 016.982.  
Capacidad depósito combustible: 40.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 350 x 15.  
Nombre y apellidos del propietario: Rafael Pastor Botija.  
Domicilio y población: Calvo Sotelo, núm. 5, Zaragoza.  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Importación Aduana de Irún. (Placa blanca).
- Día de la inscripción: 24.  
Número de matrícula: Z-9116.  
Procedencia: N.  
Categoría: 3.<sup>a</sup>  
Marca: Pegaso Diesel.  
Tipo: Autobús.  
Número de asientos: 75.  
Tara: 10.400.  
Número del motor: 50.002.  
Cilindros: 6.  
HP.: 39.  
Número del bastidor: 20.702.  
Capacidad depósito combustible: 210.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 20 x 9-10.  
Nombre y apellidos del propietario: Tranvías de Cádiz a San Fernando y Cáraca.  
Domicilio y población: Miguel Servet, 113, Zaragoza.  
Servicio: S. P.  
Datos complementarios: Producción nacional.
- Día de la inscripción: 24.  
Número de la matrícula: Z-9117.  
Procedencia: N.  
Categoría: 3.<sup>a</sup>  
Marca: Pegaso-Diesel.  
Tipo: Autobús.  
Número de asientos: 75.  
Tara: 10.400.  
Número del motor: 317.003.  
Cilindros: 6.  
HP.: 39.  
Capacidad depósito combustible: 210.
- Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 20 x 9-10.  
Nombre y apellidos del propietario: Los Tranvías de Zaragoza, S. A.  
Domicilio y población: Miguel Servet, Zaragoza.  
Servicio: S. P.  
Datos complementarios: Producción nacional.
- Día de la inscripción: 24.  
Número de la matrícula: Z-9118.  
Procedencia: N.  
Categoría: 3.<sup>a</sup>  
Marca: Pegaso-Diesel.  
Tipo: Autobús.  
Número de asientos: 75.  
Tara: 10.400.  
Número del motor: 317.004.  
Cilindros: 6.  
HP.: 39.  
Número del bastidor: 317.004.  
Capacidad depósito combustible: 210.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 20 x 9-10.  
Nombre y apellidos del propietario: Los Tranvías de Zaragoza, S. A.  
Domicilio y población: Miguel Servet, 13, Zaragoza.  
Servicio: S. P.  
Datos complementarios: Producción nacional.
- Día de la inscripción: 30.  
Número de la matrícula: Z-9119.  
Procedencia: N.  
Categoría: 2.<sup>a</sup>  
Marca: Peugeot.  
Tipo: C. interior.  
Número de asientos: 4.  
Tara: 900.  
Número del motor: 1.206.006.  
Cilindros: 4.  
HP.: 10.  
Número del bastidor: 1.206.006.  
Capacidad depósito combustible: 45.  
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 155 x 400.  
Nombre y apellidos del propietario: Manuel Marraco Ramón.  
Domicilio y población: Coso, 86, Zaragoza.  
Servicio: P.  
Datos complementarios: Importación Aduana de Irún. (Placa blanca).
- Día de la inscripción: 30.  
Número de la matrícula: Z-9120.  
Procedencia: N.  
Categoría: 2.<sup>a</sup>  
Marca: Renault.  
Tipo: C. interior.  
Número de asientos: 4.  
Tara: 535.  
Número del motor: 112.352.  
Cilindros: 4.  
HP.: 7.

Número del bastidor: 1.618.346  
 Capacidad depósito combustible: 25.  
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 135 x 400.  
 Nombre y apellidos del propietario: Emilio Jiménez Cano.  
 Domicilio y población: Independencia, 32, Zaragoza.  
 Servicio: P.  
 Datos complementarios: Importación Aduana de Irún. (Placa blanca).

Zaragoza, 31 de enero de 1952.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.298

### Magistratura de Trabajo de Teruel

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Magistrado provincial de Trabajo en el expediente núm. 216-51, que en esta Magistratura de Trabajo se sigue sobre reclamación por despido, a instancia de D. Leopoldo Andueza Ramírez, contra D. Higinio Marco Chóliz, se cita por el presente al referido Leopoldo Andueza Ramírez, ya que en el domicilio señalado en su escrito de demanda no ha podido llevarse a cabo la diligencia de citación por haberse trasladado a Zaragoza sin dejar dirección alguna, para que comparezca ante esta Magistratura (calle de Joaquín Arnáu, 8, principal izquierda) el día 25 del corriente mes de marzo y hora de las cuatro de su tarde, para celebrar acto de conciliación, y, caso de no haber avenencia en éste, seguidamente el de juicio, por la reclamación que se ha dejado anteriormente expresada, advirtiéndole que al referido acto de juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y, que, caso de no comparecer, el acto de juicio no será suspendido y continuará en su ausencia.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al actor, Leopoldo Andueza Rodríguez, se publica el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, por suponerse tiene en la actualidad su domicilio el actor, Leopoldo Andueza Rodríguez, y lo dispuesto en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil, en Teruel a once de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Francisco López Segura.

## SECCION SEPTIMA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.271

BENITO ACER (José), de 45 años, soltero, barnizador, hijo de desconocido y de Valera, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 141 de 1950, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, a la Policía y Guardia Civil, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.241

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia con jurisdicción prorrogada para el Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos ab intestato de Miguel Romances Galán, hijo de Jesús y de María, soltero, natural y vecino de esta ciudad, en donde falleció con fecha 16 de julio de 1940; habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dicho causante, reclamando su herencia su hermano de doble vínculo D. Jesús Ro-

mances Galán, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. El Juez, Mariano Jiménez Motilva. El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.270

#### JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario 94 de 1952, sobre apropiación indebida, se cita al denunciado Luis Andrés Sanchó, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario indicado, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.280

#### JUZGADO NUM. 4

BOUVIER GRANAT (Renee), de edad 39 años, hijo de Julio y Alejandrina, natural de Montpellier (Francia), con domicilio habitual en Casablanca (Marruecos francés - Ain-Diab), cuyo paradero se desconoce, procesado en sumario núm. 381-51, sobre daños por imprudencia, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza para notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración y practicar las demás diligencias acordadas, con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. El Juez de instrucción, José Beguiristáin Eguilaz.

Núm. 1.281

#### JUZGADO NUM. 4

PAU MELER (Vicente), mayor de edad, casado, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad (calle Don Juan de Aragón, núm. 16), procesado en sumario 97-51, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de esta ciudad en el plazo de diez días para constituirse en prisión, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zaragoza, catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de instrucción, José Beguiristáin.

Núm. 1.261

**LA ALMUNIA DE D.ª GODINA**  
D. Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia se siguen autos de menor cuantía, con el núm. 48 del presente año, a instancia de D.ª Manuela Aznar Marqueta y D. Eugenio Larraz Giménez, contra Joaquín Mosteo López y su esposa, Antonia Mosteo Casas, Nicanor López Izaguerri y su esposa, Cristeta Noguerras Casas, sobre dominio de la finca siguiente:

Un campo compuesto de dos tablas, de cabida 4 hanegas, equivalentes a 23 áreas y 60 centiáreas, lindando: al Norte, con herederos del Conde de Castellanos; al Sur y Este, con Francisco Romeo, y Oeste, con raso y camino de herederos. Inscrito en el Registro de la Propiedad, libro 1.081, libro 76 de Ricla, folio 221 vuelto, finca núm. 3.417, asiento segundo. En cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de La Almunia de Doña Godina a 20 de agosto de 1951.—El Sr. D. Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, D.ª Manuela Aznar Marqueta y Eugenio Larraz Giménez, mayores de edad, sus labores y farmacéutico, respectivamente, y vecinos de Buñuel, representados por el Procurador D. Francisco Villar Sanabria y dirigidos por el Letrado don Jenaro Poza, y de la otra, como demandados, D. Joaquín Mosteo López y su esposa, D.ª Antonia Mosteo Casas, y D. Nicanor López Izaguerri y su esposa, D.ª Cristeta Noguerras Casas, mayores de edad y vecinos de Ricla, representados los primeros por el Procurador D. Evaristo Roy Hernández, bajo la dirección del Letrado D. Pablo Pineda, y los segundos, declarados en rebeldía y representados en los estrados del Juzgado, sobre dominio de una finca, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por D.ª Manuela Aznar Marqueta y su esposo, representados por el Procurador D. Francisco Villar, contra D. Joaquín Mosteo López y esposa, y D. Nicanor López Izaguerri y esposa, y D.ª Pilar Salas Asensio y sus herederos desconocidos si hubiere fallecido, ambos en rebel-

diá en estos autos y en carácter de eviccionarios, debo declarar y declarar que D.ª Manuela Aznar Marqueta es dueña del campo que se describe en el hecho primero de la demanda y resultando de igual número de esta resolución, por haberlo heredado de sus padres, quienes, a su vez, lo adquirieron por compra a D. José Latorre Sancho en escritura ante D. Pablo Pérez Lagraba el día 27 de mayo de 1908, y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración; y desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, absuelvo de costas a los demandados plenamente, y mando se cancele totalmente la anotación preventiva de demanda practicada en este procedimiento, para lo cual, una vez firme esta sentencia, se librará el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de La Almunia, y desestimando igualmente la reconvencción formulada implícitamente por el demandado de que se condene a la actora al pago de los daños y perjuicios causados por la misma, absuelvo de ella a la actora sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Notifíquese esta resolución en forma de edictos a las partes declaradas rebeldes si ninguna de las partes solicitare en término de segundo día la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. A. Alonso de Prado". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, D. Nicanor López Izaguerri y su esposa, D.ª Cristeta Noguerras Casas, vecinos de Ricla, y a la parte eviccionaria, doña Pilar Salas Asensio, así como a los herederos desconocidos de esta última, si hubiere fallecido.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Alonso de Prado.—Enrique Sancho.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.262

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal propietario del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Por el presente se emplazó a D. Carmelo Piazuelo García, mayor de edad, casado, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días conteste a la demanda, si le conviniera, en juicio de cognición, formulada contra el mismo y otros por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, sobre reclamación de

cantidad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, D. Carmelo Piazuelo García, en ignorado paradero, y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez municipal, Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.285

#### Comunidad de Regantes de Huerta Alta de Tauste

Se cita a Junta general a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 30 del actual, a las tres de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, para tratar lo siguiente:

- 1.º Examen de la memoria del año anterior.
- 2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.
- 3.º Examen y aprobación de cuentas del año anterior.
- 4.º Obligatoriedad de regar por la roche.
- 5.º Conveniencia de retrasar el riego de plantíos.
- 6.º Construcción de batidero en "Fila de la Eras".
- 7.º Ruegos y preguntas.

Si no hubiese número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 6 del próximo abril, en el sitio y hora indicados, siendo firmes los acuerdos que se tomen con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, 14 de marzo de 1952.—El Presidente, (ilegible).—P. S. M.: El Secretario, Amador Lacampa.

Núm. 1.305

#### Delegación del Instituto Nacional de Colonización

A partir de la fecha de publicación de este anuncio quedan depositados, para su examen por los interesados, los proyectos de la Comunidad de Regantes de Ontinar del Salz aprobados en la última Junta general celebrada el 10 del actual, en el local que la Junta de Aguas del citado pueblo tiene instalado en las oficinas del Ayuntamiento.

Zaragoza, 17 de marzo de 1952.—El Ingeniero-Jefe, F. de los Ríos.